



PROCESO	VERBAL- RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	RODOLFO RODRÍGUEZ VESGA
DEMANDADOS	OSCAR ANDREY PAREDES SAAVEDRA
RADICADO	2022-00275-00

Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 2 de diciembre de 2022

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se Encuentra al despacho el presente proceso verbal de mayor cuantía sobre rendición Provocada de Cuentas, promovida a través de apoderado judicial por RODOLFO RODRÍGUEZ VESGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.379 contra OSCAR ANDREY PAREDES SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.602.832.

Calificada la demanda antes citada, conforme lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 90 y 379 del C.G.P., se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda verbal sobre rendición provocada de cuentas, formulada por RODOLFO RODRÍGUEZ VESGA contra OSCAR ANDREY PAREDES SAAVEDRA, impártasele las reglas establecidas para el proceso verbal y, las especiales contenidas Enel artículo 379 ibidem.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. – CORRER traslado de la demandad a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

CUARTO. – RECONOCER personería para actuar al abogado JESÚS DAVID PAREDES PÉREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 352.499 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 5 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cb5ed55dcdc9356c8883bb10a6d289eb1aa45e9c9a2afc79f4f2ff460e53cd**

Documento generado en 02/12/2022 10:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>